

PROCESO de INFANZONÍA:

SALINAS, Miguel
LA PUERTA de ALBORTÓN
1788

264 /
A-4

tt. No 1788.
M. E. Zaragoza: 8

Demanda.

Lio. 14.
8

Franc. Lopez, Joseph La.
ragozano, y otros Vecinos del
Lugar de la Puebla de Alborn.

Contra.
Miquel Salinas Secino
del mismo.

Sobre.
Que se declare no deber
extinguirse los Privilegios de
Lanzaron.



264/4

Por Camon.
Protes: Tallarob.

N. Camitier.



Seenta y ocho maravedis;

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

In Dei nomine amen: sea todo manifestado: que Nos
nos, Don Felipe, Rey de Zaragoza, Don Felipe, Manuel
Zaragorano, y Don Lopez, Labradores, y Vassallos de la
Cidad de la Puebla de Alvorcuera, y habidos en esta Ciudad
de nro. buen grado, cuenta licencia, y certificado de nro.
nro. dño, y del de cada uno de nos, sin revocar los de nros
Procur. por nros. antes, e agora nombrados de nullo,
constituimos, y nombramos en tales a D. Antonio Pallares,
D. Mariano Arenas, y D. Juan Laborda Lauridoz de
esta Ciudad p. J. juntos, o de por si puedan intervenir, e
intervengan en qualquiera de nros. Pleitos, y Causas,
civiles, y criminales, q. asi en Demanda como en Defensa
tenemos, y tendremos con qualquiera Persona, y Puerto,
y de qualquiera P. d. y Demandas presenten Exco. y
Autos, testigos, y Provanzas hagan requirim. y protesta-
ciones, y recusaciones, pidan sequestros, Embargos, Exco. y
Aprensiones, Inventarios, Pignoros, y sublevar, oigan
Autos, y sentencias Interlocutorias, y definitivas accepten las
favorables, y de las contrarias supliquen, y apelen, y las sigan

[Faint handwritten text and signatures on the reverse side of the page, including a large signature at the bottom right.]

hasta definitiva presenten los permitidos juramentados
practiquen quantos diligencias surgieren oportunas con
libre franquea y general administracion de enjuiciacion
y subastacion con subleuacion en forma. Y pro-
meto haver por firme, y valido que en virtud de este
Poder obraren otros Doctores, Juratos, o de por si, y los sub-
titutos en su caso, y no revocarlo en manera alguna
baxo la obligacion que hacemos de no dar posesion
y de todo el resto bienes asi muebles como vitios ha-
vidos, y por haver bono de quietud Hecho fecho

sobre esto en la Ciudad de Saragosa a veinte y
ochos dias del mes de Junio del año comencado del
naamto de don Fernando el Rey el Rey
ciento ochenta, y ocho siendo presente por
testigos Frigo de Sosa, y Daniel Corrales de
la Comaduna de Saragosa de la presente au-
dad de Saragosa. Hecho fecho

Yo el Sr. Don Alonso de Sosa Mayor de Saragosa
en su persona, y de su hijo, y del Colegio de San
Francisco de la Ciudad de Saragosa en
ella domiciliado y solo sobre esto presente
fui excoydo
Hecho fecho

No. 4207

N. Jarron

No. 5000
Sancti
De hinc & inde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

24-4

Antonio Pallanob en nra de Fran. Lopez, Manuel, y
 Jph. Zaragoza, Joag. Vete, y Bernardo Lopez Labrad.
 vecinos de la Puebla de Albornos usando de los poderes q
 presento paxero ante V. C. y en la mejor forma, digo: que
 pongo accion, y demanda contra M^o Salinar vecino al
 mismo, de q. se declare no deban el expresado Salinar
 gozar de los privilegios, libertades, y exenciones de Infan
 ron, sino contribuir con todas las cargas, pechar, y
 obligaciones como los demas vecinos del estado general
 y en su consecuencia mandax se borre, y quite del Cata
 tro, o lista de Infanzones, y se aniente con los demas ve
 nos del estado general de dho Pueblo, p. q. p. q. se bien
 gozan el expresado Salinar de los privilegios de Infanzon
 y eximise de las cargas q. son comunes a los de el Cata
 tro general debia haver justificado como previene el
 dho. dho. cobar, la una vez la casa del expresado Salin
 nar volanega, o de solar notorio, y conocido en este
 Reyno p. q. asi se reputaren sus descendientes p. m.
 fanzones la otra vez asi mismo el expresado Salinar
 descendiente, y originario, de esta casa volanega, o de m.
 fanzones haciendolo constar con partidas legitimas,
 o docum. q. hagan fee en Juicio, o fuera lo q. hasta de
 presente no se ha verificado y p. ello se debe tenerre y reputar
 ve p. vecino pecharo, y del estado general, segun regla gen.
 y contribuir como todos los demas: En esta atencion.
 V. C. pido, y suplico q. teniendo p. presentado este

escrito con el Poder q. le acompaña, se viva deca-
raz p.ª sentencia Definitiva q. el referido Salinas
debe gozar de los privilegios, prerrogativas, Ex-
emcioner de Infanzon, antes si conubun con to-
dar la r.ª largar, y demar obligacione, q. supren ley
de el estado general, y en su conreg.ª mandan de
quite, y baxe el Expreado Salinas del catastro, e
Padron de Infanzon, y re edoque, y exuvia en el
del estado general, y Honor de Pecheros, q. an proce
de endro, y Justicia q. con costar pido con el Des-
pacho necesario de
D. Cereban labia

Antonio Narca

Zaragoza y Sep. 20 de 1788.

V.º
Vico
Villaba
Lamas
Garcem.

Traslado, y el despache emplazamiento

Dize desp.

